

Vista la propuesta realizada por el responsable del contrato, Director de Actividades Culturales y Deportivas, para la imposición de penalidades a FERROVIAL SERVICIOS, S.A., por el incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato administrativo mixto (Gestión de Servicios públicos, concesión de dominio público y servicios), de las instalaciones deportivas municipales en las zonas de "El Ferial" y "El Mazo" en el municipio de Haro, excepto el Estadio Deportivo de "El Mazo".

Visto el Informe Jurídico emitido por la Secretaria General de la Corporación de 23 de agosto de 2016 que literalmente dice:

**"Informe.-** El pasado día 5 de mayo de 2016 el responsable del contrato emite informe en el que se denuncian una serie de incumplimientos en los que viene incurriendo el contratista, sin que hasta el momento los haya solventado a pesar de los requerimientos realizados en los Comités de seguimiento celebrados, e instando al órgano de contratación a que imponga las penalidades que correspondan de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta del adjudicatario en relación con la figura del Coordinador del Contrato (denominado Responsable de la instalación y coordinador del Servicio); apertura de las instalaciones del bar-cafetería, terraza y solarium; establecimiento del Libro de Instrucciones; vestimenta del personal; y retraso en la entrega de documentación y presupuestos elevados.

Vistas las actas de las reuniones del Comité de seguimiento celebradas los días 19 de octubre, 23 de noviembre y 11 de diciembre de 2015; así como 25 de enero, 18 de febrero, 3 de marzo, 13 y 28 de abril, y 7 de junio de 2016.

Considerando que de acuerdo con el artículo 212.1 "Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64,2 y 118.1". Añadiendo que estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. Por su parte en el apartado 8 de dicho artículo se señala que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en

concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Considerando lo señalado en el pliego de condiciones administrativas (PCA en adelante) y en el de prescripciones técnicas que figuran como Anexo IV de las anteriores (PPT en adelante), así como la oferta presentada por el licitador y que forma parte del contrato formalizado en fecha 9 de septiembre de 2015, iniciándose la prestación del servicio en fecha 15 de septiembre siguiente, procede analizar uno a uno los incumplimientos señalados en el informe del responsable del contrato, para comprobar si existe o no tal incumplimiento y en caso afirmativo determinar la penalidad concreta a aplicar por la Alcaldía-Presidencia.

**1.- Sobre la figura del Coordinador del Contrato (Denominado Responsable de la instalación y coordinador del Servicio):**

Según lo señalado en la cláusula octava del PPT este responsable-coordinador de la instalación tendrá que tener su puesto de trabajo en la instalación y, la posibilidad de tener comunicación continua con el Ayuntamiento, con dedicación a tiempo completo y con exclusividad. Por su parte se señala que cuando no esté el coordinador por haber finalizado su jornada laboral se nombrará a un encargado de la instalación. Así mismo el PCA en su cláusula 10.12 señala que "El contratista designará un coordinador del contrato que actuará como interlocutor válido y directo con el Ayuntamiento, y que estará debidamente cualificado para la función de dirigir y controlar los servicios prestados, así como para disponer de información inmediata, caso de requerimiento de éste por el Área de Deporte. La comunicación de dicho nombramiento o designación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación...."; añadiéndose en la cláusula 10.14 que "El contratista deberá disponer en todo momento de personal suficiente y capacitado para la prestación del contrato, y dado el carácter personalísimo de la prestación, el personal destinado a las instalaciones deportivas deberá ser especialmente seleccionado, de modo que sea lo más adecuado posible al servicio al que se destine."

Por su parte el licitador en su oferta señalaba -subcarpetas 1.2 y 1.3- que dicho coordinador tendrá una

experiencia profesional demostrable de 2 años en puestos similares, unos estudios mínimos de Licenciado en Actividades físicas y deporte y una dedicación de 40 horas semanales completa y exclusiva para este servicio.

Pues bien, según consta en las actas del comité de seguimiento al inicio del contrato se designó para ocupar el puesto de coordinador del contrato a D. Eduardo Alonso y en diciembre de 2015 se anunciaba cambios de personal entre los que estaba el coordinador, ya en ese momento se les recordó la obligación de comunicar al Ayuntamiento tales cambios para que este diera su aprobación antes de realizarlos, en los términos señalados en las cláusulas 10.6 y 10.31 del PCA. A pesar de ello, y sin cumplir lo especificado en el pliego, en la Comisión de seguimiento de 18 de febrero ya se presenta a D. Borja Boronat como nuevo coordinador, sin haber presentado la documentación pertinente para su autorización y así se lo recuerda del responsable del contrato contestando ellos que lo presentarían inmediatamente. Además se les señalaba que no estaban cumpliendo con la obligación de que tuviera una dedicación completa y exclusiva a este contrato. Dichos incumplimientos se vuelven a reiterar en las Comisiones de seguimiento de 3 de marzo y 19 de abril sin presentar la documentación requerida y dando largas al respecto produciéndose por tanto un claro incumplimiento del contrato.

A requerimiento de esta Secretaría se presentan en el día de hoy copias de los contratos de D. Eduardo Alonso Tornos y de D. Borja Boronat Cot en el que se pone claramente de manifiesto que ninguna de las personas que han venido ocupando el puesto de coordinador del servicio cumplen las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y propuestas por el licitador en su oferta, presentándose además contratos con dos empresas totalmente ajenas al contratista del presente contrato, FERROVIAL SERVICIOS, S.A.,.

Estamos pues ante un incumplimiento muy grave de las condiciones del contrato según lo preceptuado en la cláusula 14.1.1 a) esto es un incumplimiento de los deberes del contratista establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la Administración Municipal; e i) esto es las modificaciones introducidas en los programas o personas presentado en su oferta, siempre que no sean autorizadas por la Administración Municipal.

Además se considera como agravante el hecho de haber estado mintiendo todo este tiempo en el Comité de seguimiento al asegurar que las personas propuestas sí reunían las condiciones señaladas en su oferta y en el pliego, cuando queda de manifiesto que no es así.

Por tanto corresponde imponer la sanción señalada en la cláusula 14.2 a) en su cuantía máxima, esto es MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00€), ordenando al contratista que proceda de forma inmediata a designar a un coordinador que cumpla las condiciones señaladas en el pliego y en su oferta y haga entrega de la documentación pertinente al encargado del contrato para que proceda a su autorización.

Se debe apercibir al contratista que de no adecuarse el coordinador a lo indicado en el contrato se procederá a la apertura de un nuevo expediente sancionador que podría dar lugar a la resolución del contrato.

## **2.- Apertura de las instalaciones de bar-cafetería, terraza, solarium:**

Señala el responsable del contrato en su informe que desde el 15 de septiembre de 2015 en que se puso en funcionamiento el servicio por la contratista actual se han venido dando largas sin prestar el servicio de cafetería tal y como se señalaba en el pliego ni de las instalaciones auxiliares que proponían en su oferta, las cuales fueron debidamente valoradas, y que a fecha de informe - 5 de mayo- seguía sin prestarse.

Según lo señalado en la cláusula 6.1 del PCA el contrato se ejecutará durante el período comprendido entre el 13 de mayo de 2015 (o momento de su formalización si fuera posterior) y el 12 de mayo de 2019. El contrato se formalizó el 9 de septiembre de 2015 y en su cláusula tercera se indica como inicio del contrato la fecha del 16 de septiembre de 2015, de forma que a partir de ese momento debían abrir todas las instalaciones que formaban parte del servicio incluido el servicio de bar-cafetería; añadiéndose en la cláusula 10.19 como obligación en la ejecución de los trabajos en las fechas y horas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Al efecto en dicho PPT se señala en la cláusula 7ª como jornada de invierno desde el 16 de septiembre al 14 de junio y como jornada de verano del 15 de junio al 15 de septiembre.

Por su parte el contratista en su oferta señala que este servicio lo va a subcontratar en los términos señalados en el pliego - cláusula 9ª PCA - e indica como Mejoras (subcarpeta 1.5 la realización de una serie de inversiones

previstas en el inicio del período del contrato entre las cuales están las referidas al servicio de bar-cafetería tales como:

- Terraza Chill-out (de verano) junto a la cafetería situada en el edificio de las piscinas de zona deportiva "El Mazo".

Tratándose pues de una terraza de verano nada impedía que se abriera el bar-cafetería en el temporada de invierno y mientras se fueran realizando la adecuación de la terraza anexa ofertada cara a su apertura en la temporada de verano.

Lo cierto es que a fecha 30 de mayo de 2016 se presenta por D. Luis Salazar Calvo "Comunicación Previa" de cambio de titularidad de la actividad de bar-cafetería, al amparo de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos mediante comunicación en el Ayuntamiento de Haro", en el local de las piscinas de "El Mazo", de acuerdo con contrato de subcontratación suscrito entre el mismo y FERROVIAL SERVICIOS,S.A., como contratista del Ayuntamiento para la explotación del servicio según consta en copia del contrato que figura en el expediente por haberlo requerido desde esta Secretaría (RE 7.448/2016 de 23 de agosto) y formalizado en enero de 2016, de forma que no es hasta el 1 de junio de 2016 cuando se procede a poner en funcionamiento el servicio de bar-cafetería, esto es, más de nueve meses después del inicio del contrato y habiendo pasado toda la temporada de invierno sin que se cumpliera por parte del contratista su obligación de prestar dicho servicio, produciéndose por tanto un clarísimo incumplimiento por negligencia del contrato, tal y como se le vino reiterando en los diferentes comités de seguimiento celebrados durante dicho período y a los que contestaban simplemente dando largas. Servicio por otra parte que el Ayuntamiento ha venido abonando puntualmente a pesar de no haberse estado prestando.

Se ha producido por tanto la infracción de la cláusula 14.1.1 n) del PCA que señala como tal "Cualquier acto o negligencia en el cumplimiento de las tareas que impida la apertura de la instalación", calificada como falta muy grave y sancionable según la cláusula 14.2 a) con multa de 600,01 a 1.200,00 euros. En el presente caso se propone una sanción de SEISCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (600,01€) por haberse producido un incumplimiento parcial de la obligación al haberse llevado a cabo finalmente la apertura de la instalación.

### **3.- Establecimiento del Libro de Instrucciones y presentación de Memoria Anual.**

Señala el responsable del contrato en su informe que desde el 15 de septiembre de 2015 en que se puso en funcionamiento el servicio por la contratista actual se ha venido incumpliendo la cláusula 10.23 en relación con la 10.22 que señalan expresamente " La inspección de la prestación del servicio será llevada a efecto por la persona que se designe por la Unidad de Deportes, pudiendo dictar instrucciones al adjudicatario si fuere preciso para una eficaz realización del trabajo. Si estas instrucciones u órdenes fueran comunicadas por escrito tendrán carácter de obligado cumplimiento"; "Dichas instrucciones escritas se transcribirán a un Libro de Instrucciones, diligenciado por la Administración Municipal. Este Libro se abrirá con la iniciación del servicio y se cerrará con la extinción del contrato. Extinguido el contrato el Libro quedará en poder del Ayuntamiento, pudiendo ser consultado, en todo caso, por el contratista, quien podrá obtener certificación total o parcial sobre su contenido." Se añade que a pesar de haberse requerido reiteradamente en los diferentes comités de seguimiento celebrados su cumplimentación, se insiste en la negativa a su cumplimiento proponiendo otras alternativas no autorizadas por la Administración.

Por otro lado también se señala el incumplimiento de la obligación señalada en la cláusula 10.31 de entrega de la Memoria Anual correspondiente a 2015, dando una vez más largas para su entrega, y sin cumplir hasta el momento con dicha obligación.

En este caso estamos ante un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato que produce una clara obstrucción a la labor de inspección que corresponde al Ayuntamiento, y en especial al Responsable del contrato, en concreto la señalada en la cláusula 14.1.2 g) del PCA que señala como tal "La obstrucción de las labores de control e inspección del servicio que corresponden al Ayuntamiento de Haro", y sancionable de acuerdo con la cláusula 14.2 b) con multa de 300,01 a 600,00 euros. En el presente caso se propone una sanción de TRESCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (300,01€).

### **4.- Vestimenta del personal.**

Señala el responsable del contrato en su informe que desde el 15 de septiembre de 2015 en que se puso en funcionamiento el servicio por la contratista actual se ha

venido incumpliendo la obligación señalada en la cláusula 10.8 y 10.36 del PCA en relación con la cláusula 1ª.1.3 párrafo segundo del PPT en los que se señala la obligación de que el personal adscrito al servicio y que realice funciones operativas, deberá ir correcta y convenientemente uniformado, de conformidad con las previsiones del Pliego de Prescripciones técnicas, añadiéndose que todos los trabajadores irán debidamente uniformados e identificados....y que la ropa será la adecuada al puesto que desempeñen acorde con la naturaleza deportiva de las instalaciones, y deberá ser lo suficientemente distintiva para permitir la localización visual en cualquier momento a la persona o detectar posibles ausencias de su puesto de trabajo. En el PPT se señala además que el vestuario de trabajo e identificación de los trabajadores será aportado por la empresa adjudicataria y que el personal adscrito a los distintos servicios, estará obligado a vestir las prendas que se establezcan para el reconocimiento por parte de los usuarios y un sistema de identificación con los datos personales del trabajador así como el puesto que desempeña, añadiendo que la empresa adjudicataria deberá proporcionar inmediatamente todos los repuestos de vestuario necesarios a sus trabajadores en caso de que este se considere defectuoso por los técnicos municipales.

Por su parte el contratista en su oferta señalaba expresamente en el apartado 5.1 de la subcarpeta 1.1 que "Todo el personal estará uniformado con vestimenta deportiva adecuada, identificándose perfectamente como el personal de la entidad adjudicataria y diferenciando claramente las funciones de monitor, socorrista y portero a través de la vestimenta. Al efecto se indica que cada trabajo llevará un color de polo diferente y con distintivo municipal en el lado derecho, y de Ferrovial Servicios en el izquierdo. Añadiendo que en la parte posterior de los polo se incluirá la función a desempeñar por el trabajador en mayúsculas, y un faldón en la parte posterior con la web municipal." Todo ello fue debidamente valorado en la puntuación del sobre B.

Según consta reiteradamente en las actas del comité de seguimiento celebradas desde el inicio del contrato, el 23 de noviembre (dos meses después de haberse iniciado el contrato) ya se preguntó por el responsable del contrato por qué no llevaban la ropa correspondiente, a lo que el coordinador contestó que porque han tenido que devolverla porque no venía serigrafiada con el logo del Ayuntamiento;

en la de 28 de abril vuelve a requerirse por parte del Ayuntamiento que se dote de uniforme al personal de acuerdo con el pliego y su oferta ya que todavía no se ha hecho; y en la del 7 de junio se vuelven a presentar quejas por parte del responsable del contrato por la falta de dotación de ropa adecuada y que quedó por ello la piscina sin socorrista al tener que ir a ponerse el uniforme apropiado que no llevaba puesto.

Se está produciendo un claro incumplimiento grave del contrato en este caso de la cláusula 14.1.2 a) al tratarse de una manifiesta inobservancia de las prestaciones adecuadas para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público, al no poder identificar adecuadamente al personal de la instalación, que conlleva la imposición de una sanción de 300,01 a 600,00 euros. En el presente caso se propone una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600,00€) al no haber puesto el contratista la diligencia debida para solucionar un problema que tiene muy fácil solución y haber estado mintiendo y dando largas al responsable del contrato sin que casi un año después se haya puesto solución.

#### **5.- Retraso en la entrega de documentación y presupuestos elevados.**

Se queja el responsable del contrato en su informe de la ineficacia con que se está prestando el servicio de gestión integral de la instalación que recogían en su oferta en el apartado 7 de la subcarpeta 0 en que bajo el título de servicios integrales se ofertaban una serie de servicios a disposición del Ayuntamiento en un "amplio abanico de servicios, sobre los que destacaban estudios de mercado, estudios de viabilidad, proyectos de construcción, ampliación o remodelación, etc... que presentaban como "una herramienta perfecta para agilizar el trabajo de la administración y poder obtener una visión objetiva para la toma de decisiones". Tal y como señala el Director de Actividades Deportivas en su informe al contrario de ser una herramienta para facilitar el trabajo de la administración lo está dificultando por su ineficacia y solvencia.

Estamos ante un incumplimiento de la oferta presentada que debe considerarse una infracción de carácter leve de acuerdo con la cláusula 14.1.3 y sancionable con multa de 30,00 a 300,00 euros. En el presente caso se propone una sanción de SESENTA EUROS (60,00€) al no haber puesto el contratista la diligencia debida para prestar el servicio

ofertado con la diligencia y eficacia con el que se presentaba en su oferta y haber supuesto más un obstáculo que un elemento agilizador y eficaz para el Ayuntamiento. Con base en todo ello, y de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas que rigen la contratación y la oferta presentada por el licitador que también forma parte del contrato y la normativa aplicable procede la imposición de las siguientes penalidades:

1.- MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) por la infracción de las cláusulas 14.1.1 a) e i) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. a) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 1 del presente informe.

2.- SEISCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (600,01 €) por la infracción de la cláusula 14.1.1 n) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. a) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 2 del presente informe.

3.- TRESCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (300,01 €) por la infracción de la cláusula 14.1.2 g) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. b) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 3 del presente informe.

4.- SEISCIENTOS EUROS (600,00 €) por la infracción de la cláusula 14.1.2 a) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2 b) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 4 del presente informe.

5.- SESENTA EUROS (60,00 €) por la comisión de una infracción de la cláusula 14.1.3 del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2 c) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 5 del presente informe.

Todo ello supone un importe total por penalidades de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.760,02 €) a descontar en la siguiente factura a abonar a FERROVIAL SERVICIOS, S.A.

Además deberá advertirse al contratista que si continúa con estos claros y graves incumplimientos del contrato, sin que se corrija la situación, se aplicará lo señalado en la cláusula 14.2 a) del pliego, llegando incluso a la resolución del contrato.

Este es mi informe, no obstante, la Alcaldía-Presidencia con superior criterio decidirá.

Haro, 23 de agosto de 2016. La Secretaria General. Fdo.: M<sup>a</sup>

de las Mercedes González Martínez.”

Vistas las atribuciones asignadas a esta Alcaldía-Presidencia por el pliego de cláusulas administrativas y demás normativa en vigor.

### **RESUELVO**

1).- Imponer a FERROVIAL SERVICIOS, S.A., una penalización de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.760,02 €) por las siguientes infracciones:

1.- MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) por la infracción de las cláusulas 14.1.1 a) e i) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. a) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 1 del presente informe.

2.- SEISCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (600,01 €) por la infracción de la cláusula 14.1.1 n) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. a) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 2 del presente informe.

3.- TRESCIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (300,01 €) por la infracción de la cláusula 14.1.2 g) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2. b) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 3 del presente informe.

4.- SEISCIENTOS EUROS (600,00 €) por la infracción de la cláusula 14.1.2 a) del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2 b) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 4 del presente informe.

5.- SESENTA EUROS (60,00 €) por la comisión de una infracción de la cláusula 14.1.3 del Pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14.2 c) del mismo, en base a lo señalado en el apartado 5 del presente informe.

2).- Dichas penalidades se descontarán en la próxima factura a abonar a FERROVIAL SERVICIOS, S.A., por la prestación del Servicio Mixto (Gestión de Servicios públicos, concesión de dominio público y servicios), de las instalaciones deportivas municipales en las zonas de “El Ferial” y “El Mazo” en el municipio de Haro, excepto el Estadio Deportivo de “El Mazo”.

3).- Advertir al contratista que si continúa con estos claros y graves incumplimientos del contrato, sin que se corrija la situación, se aplicará lo señalado en la cláusula 14.2 a) del pliego, llegando incluso a la resolución del contrato.

4).- Notificar este Decreto al interesado.

5).- Comunicar el presente Decreto a la Tesorera, al Interventor Accidental, a la Administrativa de Contratación y Director de Actividades Culturales y Deportivas para su conocimiento.

6).- Comunicar el presente Decreto al Concejal de Deportes y al de Instalaciones Deportivas.

7).- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Deportes y Participación Ciudadana.